

**CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SURQUILLO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017**

En la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, sito en Jr. San Miguel N° 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Región de Lima, siendo las 08:27 horas del día 11 de diciembre del 2017, se reunió el Concejo Municipal Distrital de Surquillo, presidido por el señor Alcalde José Luis Huamani Gonzales; con la asistencia de los señores regidores Giancarlo Guido Casassa Sánchez, Luis Rojas Chirinos, Deisy Pérez Pereyra, Nelly Galarza Chávez, Víctor Guillermo Núñez Mendoza, Raúl Alberto Morales Bustamante, Sandra Liz Gutiérrez Cuba, Hernán Marino Huaney Bazán, Melania Honorata Ramírez.

Actuó como Secretario en esta sesión, el Sr. Jhamil Valle Cuba, Secretario General de la Corporación Edilicia, se verificó la asistencia de los miembros del Concejo Municipal a la Sesión, dándose cuenta del quórum Reglamentario para darse inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo convocada para la fecha, de conformidad con el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Con el quórum de ley, señor Secretario de lectura al primer punto de agenda:

PUNTO DE AGENDA: SOLICITUD DE VACANCIA, PRESENTADA POR EL SEÑOR RAÚL ARCA ARANIBAR CONTRA EL SEÑOR ALCALDE JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES, A TRAVÉS DEL REGISTRO N° 10326-17, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 - EXP. J-2017-00400-T01 - JNE.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Con la venia del Concejo, invitamos al solicitante Raúl Arca Aranibar, para que sustente su solicitud de vacancia.

El ciudadano Raul Arca Aranibar, no se ha presentado a la precitada sesión.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: No habiendo asistido el recurrente, vamos a ceder en uso de la palabra al señor Secretario General, para que de lectura al escrito de solicitud de vacancia.

DEL SEÑOR JHAMIL VALLE CUBA, SECRETARIO GENERAL - Da lectura al siguientes: Registro N°10326-17.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: No hay más escritos. Hemos cumplido de acuerdo a ley y el Secretario General ha dado lectura a los argumentos de la solicitud de vacancia, haciendo uso del derecho de defensa, con la venia del Concejo, doy el uso de la palabra al Dr. Jorge Barriga, quien va esgrimir los argumentos de defensa.

DEL SEÑOR JORGE BARRIGA - ABOGADO: Señor Alcalde buenas días, señores regidores y público en general. El alcalde José Luis Huamani Gonzales ha presentado y obra en autos y al amparo del artículo 23° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, presenta los descargos correspondientes, respecto al artículo 23° precisa, que cualquier vecino puede solicitar la vacancia de un cargo de un miembro del Concejo, ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, precisa que su pedido debe ser fundamentado y debidamente sustentado con la pruebas que correspondan sobre la causal, el peticionante se limita a citar los hechos, pero no el derecho, que en ese sentido se limita a decir que el Alcalde José Luis Huamani está incurso en una vacancia, por haber efectuado un forado al Estado Peruano por el cobro indebido de 200 mil soles, al cobrar cifras no contempladas en la ley y habla del periodo 2011 al 2017, pero es importante que tengamos presente, que el señor Arca Aranibar está pretendiendo desde el 2011, es decir periodo anterior al periodo actual y más adelante ustedes entenderán porque es importante detenerse en esto. La cuestión en discusión, es que si en realidad estos hechos que le dice están contenido en el inciso 9 artículo 22° de la ley ya citada, el artículo 22° en realidad nos remite al artículo 63°, porque el numeral dice que el cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el

concejo municipal en los siguiente casos: inciso 9) por incurrir en la causal establecidas en el artículo 63, que precisa el artículo 63 que el alcalde, servidores regidores empleados, y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona, sus bienes se exceptúa de la presente disposición, el respectivo contrato de trabajo que se formalice, porque el Alcalde tiene contrato de trabajo para las Municipalidades, precisa también que los contratos escrituras, resoluciones que contravenganlo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativas, civil y penal, e incluso la vacancia del cargo, la pregunta es el alcalde ha firmado algún contrato con alguien?, ese artículo siempre lo utilizan como un cajón de sastre, el alcalde toma una sopa, vacancia, el procedimiento ante el jurado, perdón en primera instancia aquí y en según ante el jurado prevé que las solicitudes de vacancia tienen que tramitarse y por ello estamos acá, pero como vuelvo a decir el hecho como cita el señor no tiene nada que ver con el Art. 63 del tema de vacancia, sin perjuicio de ello el JNE ya ha precisado en que caso incumple el Art. 63 y en se casó estaría incurso el alcalde, está en autos en el cargo correspondiente, voy a realizar un pequeño resumen determinado justamente por el JNE en una Resolución precisa que para que este artículo pueda ser aplicable tiene que haber un contrato, acá no existe, se acredita la intervención del alcalde, se precisa que realiza las planillas es otra área, que haya un interés propio al emitir esto así como un conflictos de intereses, entonces que es lo que pide el señor, dice que el señor alcalde del distrito de surquillo viene realizando un forado mediante el cobro indebido de 200.000 mil soles aproximadamente en la modalidad delictuosa de cifras que están contempladas en la ley en lo que se refiere a cobro de escolaridad y otros, ahora bien, sin perjuicio de que esto no es vacancia puede ser cualquier otra cosa, menos vacancia, el alcalde podrá cobrar, queda la duda, pero justamente para despejar la duda nosotros hemos hecho el descargo porque si no solo faltaría decir que no se cumple con los requisitos y aquí termina, no señores, sin perjuicio de que no es causal de vacancia existe la Ley N°28212, que es la ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del estado en virtud del principio de especificidad, precisa que los alcaldes pueden percibir por concepto de gratificaciones o independientemente de su remuneración mensual hasta un monto idéntico a una remuneración mensual, porque señores, porque el concejo municipal está compuesto de regidores y alcalde pero para efectos de la ley, es un funcionario público al servicio del estado, los regidores no podrían hacer eso, hay una ley específica, pero esto es verdad, esto es mentira, lo digo yo, quien lo precisa, señores la constitución le da autonomía en materia electoral del JNE, en principio de legalidad nadie puede ser sancionado por actos que no estén en la ley, y ya ha demostrado que no está en la ley esta causal. El jurado ha de haber tenido otros antecedentes con respecto a otros alcaldes cuando le han hecho la misma vacancia, efectivamente señores hemos adjuntado al escrito una resolución que es una jurisprudencia del JNE y es la resolución 24-2015 justamente un alcalde de Miraflores en donde el jurado precisa que no existe ninguna razón para vacarlo pues ese artículo de la ley se aplica el artículo ya citado y existe ustedes pueden revisar. En segundo lugar quisiera referirme esta junto al expediente la resolución del JNE ya citado y que precisa que los alcaldes si pueden recibir este tipo de gratificaciones y bonificaciones que también está junto y aprueba y ha cobrado como dice el marco legal entonces los hechos no se adecuan al Art. 63 y así se adecue hay una justificación jurídica legal y un pronunciamiento del JNE que dice que esto no es vacancia y es legal. Ahora vamos el periodo que le he comentado periodo 2011 al 2014, la pregunta es un alcalde puede ser vacado por un periodo anterior, queda la duda, pero como existe la jurisprudencia del JNE ya el JNE se ha pronunciado al respecto y precisa que conforme a ley el Art. 2 y 5 de la ley 27683 que es la ley de presidentes regionales y municipales precisa que el inicio del periodo se inicia el primer día hasta el último día, pues bien lo que precisa el jurado en la resolución 244-2011 y el que cada proceso electoral es específico y que la vacancia tiene por objeto separar de manera definitiva a un miembro del concejo municipal del ejercicio de su cargo para el periodo que fue elegido y por otro también la vacancia es credencial para un determinado periodo municipal, en tanto documento es aquella credencial que acredita que está en el periodo vigente en consecuencia si durante ese plazo no se desempeña el cargo no puede ser vacado y este tiene efecto jurídico una vez que finaliza y agrega el JNE que dicho razonamiento no es nuevo porque existe una serie de pronunciamiento, es decir un periodo anterior culmino cuando fue terminado su mandato de 4 años y no se puede quitar una credencial porque ya no tiene valor y es una nueva credencial. Puede haber otro tipo de

precedente como es el caso en cuestión de vacancia el Jurado ya se ha pronunciado, y cuando digo esto no me refiero a este caso me refiero a otros casos porque si un alcalde comete algo y no es reelecto y se va a su casa es una responsabilidad funcional, pero por otros temas, en este caso simple y llanamente se ha pedido porque el señor alcalde ha cobrado su remuneración conforme a ley. En ese entendido existe en el expediente información necesaria los descargos y hemos adjuntado como medios prueba la resolución 081-2013 y la resolución 24-2015 donde se acredita que esto ya está conversado, discutido, debatido por los miembros del JNE y se ha pronunciado en ese sentido, en conclusión señor alcalde por su intermedio que se pida y se ha declarado improcedente por unanimidad, no solamente los hechos no constituyen causal de vacancia por remuneraciones que el alcalde ha recibido.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: En realidad acá no existe ninguna causal de vacancia, estipuladas dentro de las normas causales de vacancia y en segundo lugar está regulado de que los alcaldes que a diferencia de los otros miembros del concejo como son los regidores, los regidores tienen un régimen que es el régimen de dietas y el alcalde tiene la condición de funcionario público y percibe un sueldo y los anteriores alcalde igual han percibido los mismos derechos e incluso anteriormente el sueldo de alcalde acá en Surquillo era 2 a 3 veces superior, pero yendo al punto la Ley N° 28212 establece la legalidad de la percepción por parte del alcalde a recibir sus remuneraciones y sus gratificaciones pues está en otro régimen diferente a los regidores y la solicitud de este señor no se encuadra dentro de las causales que establece la ley como causales de vacancia. Está abierto el debate los regidores que quiera hacer el uso de la palabra.

DE LA SEÑORA REGIDORA SANDRA LIZ GUTIÉRREZ CUBA: Señor alcalde una cuestión previa que si me permite es un tema donde usted está siendo acusado pediría señor alcalde usted pueda ceder al primer regidor y que usted baje al llano para poder ser debatido este tema.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Pasemos a votación la cuestión previa, los regidores que estén a favor que el regidor Giancarlo Casassa Sánchez, presida la sesión, a favor: 2, en contra: 7. Continuamos con el debate.

DE LA SEÑORA REGIDORA SANDRA LIZ GUTIÉRREZ CUBA: Señor alcalde, una vez más quiero decirle señor alcalde que en esta municipalidad estas últimas gestiones, han sucedido cosas que me admiro y una vez más reitero señor alcalde me sorprende que usted traída como abogado a una persona a un ex funcionario que ha sido sacado de ha sido sancionado por la Contraloría General de la República, por irregularidades que ha encontrado en la municipalidad, este funcionario ha sido 5 años sancionado y sin embargo señor alcalde a pesar de....

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Señora regidora esta es una sesión extraordinaria se está tocando un solo punto, cuáles son sus fundamentos de la vacancia presentada por el Sr. Arca, yo soy presidente y el debate se tiene que ceñir al punto extraordinario para lo cual en la agenda esta citada, hable sobre la vacancia regidora, el señor viene como abogado, no viene acá como funcionario, al punto.

DE LA SEÑORA REGIDORA SANDRA LIZ GUTIÉRREZ CUBA: Déjeme hablar, yo respeto sus decisiones y respete usted también las mías, solo le pido que respete.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Está en el reglamento regidora, las sesiones extraordinarias son citadas para exclusivamente el punto agentado, que tiene que decir contra la vacancia.

DE LA SEÑORA REGIDORA SANDRA LIZ GUTIÉRREZ CUBA: Déjeme hablar, por favor, usted mejor que nadie sabe y todos los regidores saben acá que usted como primer funcionario, si le corresponde señor alcalde esos cobros, pero déjeme decirle que usted acaba de decir, hace poco que hace muchos años, los alcaldes y los regidores ganaban mucho más y efectivamente señor alcalde y usted mejor que nadie como abogado lo debe saber, los alcaldes antes ganaban así porque la ley lo permitía, y ahora es distinto, en el gobierno de Alan García, se redujeron los cobros de alcaldes y regidores tanto así que nosotros ahora

ganamos un porcentaje de lo que usted gana, que es un 30%, señor alcalde y adelanto mi voto, mi voto va a ser en contra de la vacancia porque no corresponde los argumentos que cita ese señor Arca y reitero una vez más fue su funcionario de confianza señor alcalde vino este señor funcionario a esta municipalidad porque usted lo trajo señor alcalde.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: *Alguna otra intervención.*

DE LA SEÑORA REGIDORA MELANIA HONORATA RAMÍREZ: *Muy buenos días, regidores y vecinos que nos acompañan, permítame usar los minutos que me corresponde para expresar que referente a lo que acaba de expresar la regidora Sandra Gutiérrez, si es cierto que uno no puede ser juez y parte en cuestionamiento la vacancia sobre usted, usted debería dar en estos momentos que deje el cargo al Sr. Giancarlo Casassa porque la finalidad repito está bien claro, no es ninguna cuestión simplemente hay que tener la ética necesaria, yo creo que la autoridad tiene que dar muestras de que acá no se tiene temor de nada y efectivamente respecto al Sr. Barriga, personalmente no tengo nada en contra de él, pero efectivamente el señor fue sancionado inhabilitado por 5 años sin embargo a mí no me parece ético no me parece moral que el señor venga hacer su defensa, hay muchos abogados que pudieron hacer perfectamente la defensa de usted, sin embargo no sé cuál es el apego para que el señor especialmente el Sr. Barriga que está inhabilitado de la función pública por 5 años el día de hoy venga hacer la defensa. Por otro lado señor he escuchado el argumento con respecto a lo que expresa el Sr. Arca y tengo que decirlo también que me decepciona que él no venga el día de hoy a explicar, porque el motivo de su vacancia, efectivamente yo al no encontrar los motivos y los pagos y reiterar también que de acuerdo a ley como siempre se señala acá la ley pues tenemos que ceñirnos a la ley los alcaldes antes ganaban más porque era de acuerdo a ley, los regidores también ganaban más porque era de acuerdo a ley, hoy ganamos menos y me incluyo también porque es de acuerdo a ley y hay que sumarnos a la ley hay que regirnos de acuerdo a ley, por lo tanto señor alcalde le adelanto que mi voto va hacer en contra de la vacancia.*

DE LA SEÑORA REGIDORA NELLY GALARZA CHÁVEZ: *Señor Alcalde, señores regidores y queridos vecinos, quiero manifestar que vía legal extra municipal para poder ejercer mi voto a conciencia y lo voy hacer, es cierto que tengo entendido que el alcalde es un funcionario público y recibe un sueldo del estado y 28 de julio, lo que no sucede con nosotros los regidores, lo que se nos presentan copias fotostáticas, no es nada, mi voto va hacer en contra de la vacancia porque no hay argumentos seguros que digan lo contrario.*

DEL SEÑOR REGIDOR GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ: *Señor Alcalde y miembros del concejo, solamente para aclarar algunos términos que son importantes aclarar, una vacancia como todos sabemos está enmarcada en el Art. 63 y 22 que todos conocemos ampliamente, esta es la sexta vacancia del año si no me equivoco, el alcalde es un funcionario público, es elegido por el pueblo, hace funciones públicas y es trabajo exclusivo no puede hacer otra cosa de la municipalidad, por eso percibe un sueldo, este sueldo está asignado según la cantidad de pobladores y según la ley la cantidad de presupuesto que tiene el concejo, que en la primera sesión en cada legislatura se aprueba, esta legislatura aprobó ese sueldo, como dice el abogado Arca Aranibar el presenta documentos y el abogado el Dr. Barriga que tiene la libertad de ejercer su profesión como abogado, el no viene acá como funcionario público porque no es una función pública, es diferente la función pública a que el pueda ejercerlo como abogado, como dice el Dr. Barriga esto no tiene causal, hay jurisprudencia por eso hay que votar en contra de la vacancia y hay que aclarar que los regidores también son elegidos por el pueblo, pero los regidores no perciben un sueldo, sino una dieta, es decir a los regidores les pagan por venir a la sesión, porque significa que todos trabajan, tienen otras actividades y no son actividades permanentes en la municipalidad, entonces en este caso para aclarar el tema el sueldo del alcalde lo decide el concejo, la dieta de los regidores también lo define el concejo, es de acuerdo a la normas que dicta la ley, no es un capricho y el alcalde si tiene algunas prerrogativas, como aguinaldo, descuentos, como son seguros, el firma una boleta, entonces no hay causal. Mi voto va a ser en contra de la vacancia.*

DE LA SEÑORA REGIDORA NELLY GALARZA CHÁVEZ: Una aclaración señor Alcalde, que es cierto es que los regidores tenemos una dieta y en este caso la dieta es de S/. 1,950.00 pero tenemos otra cosas otros beneficios como son los que trabajamos para el estado nos dan un tiempo 20 horas semanales para dedicarnos nuestras labores libres, no sé si algunos de los regidores acá trabajan para el estado en algunas instituciones públicas porque el realidad este tiempo que nos dan es para nosotros trabajar, traer proyectos, reuniones con los funcionarios para apoyar al alcalde a veces en este concejo no se sucede esto, muchas veces los citamos y no vienen a las sesiones, por eso digamos señor alcalde exhorto usted a que vengan, cumplan, trabajen, porque si bien la dieta es una propina, solo era para aclarar las ventajas que tenemos los regidores.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSE LUIS HUAMANI GONZALES: Este señor, el solicitante de la vacancia en realidad se burla del concejo, del JNE presentando estas solicitudes y no presentándose él a sustentarlas, que quede en el acta esta expresión mía porque nosotros siempre cumplimos con las citaciones con todo de acuerdo a ley para que este señor venga a sustentar sus solicitudes. Pasamos con cargo a redacción vamos a ir a votación sobre esta solicitud del Sr. Arca Aranibar. Cedo en uso de la palabra al señor Secretario General.

DEL SEÑOR JHAMIL VALLE CUBA, SECRETARIO GENERAL: Votación a favor o en contra de la vacancia del señor Alcalde José Luis Huamani Gonzales.

Alcalde José Luis Huamani Gonzales: En contra.

Regidor Giancarlo Casassa Sánchez: En contra.

Regidor Luis Rojas Chirinos: En contra.

Regidor Nelly Galarza Chávez: En contra.

Regidor Deisy Pérez Pereyra: En contra.

Regidor Víctor Guillermo Núñez Mendoza: En contra.

Regidor Raúl Alberto Morales Bustamante: En contra.

Regidor Sandra Liz Gutiérrez Cuba: En contra, por no ajustarse a la ley este pedido.

Regidor Hernán Marino Huaney Bazán: En contra.

Regidor Melania Honorata Ramírez: En contra.

DEL SEÑOR PRESIDENTE JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES: Con la votación concluida, con cargo a redacción, el siguiente Acuerdo de Concejo declara lo siguiente: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano **RAUL ARCA ARANÍBAR** contenida en el Expediente N° J-2017-00400-T01 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, **RECHAZAR** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal y visto el único punto de agenda, se da por concluida la presente sesión.

-Toca la Campanilla -

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 11 de diciembre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.